



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0363-2023, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0018/2024, del dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0018/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0363-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Anyely Alvarado, mediante instancia de fecha diez del mes de agosto del año dos mil veintitrés (10/08/2023), recibida en la Junta Electoral de San Francisco de Macorís en fecha cinco del mes de octubre del año dos mil veintitrés (05/10/2023) y en la Secretaria General de este Tribunal en fecha diecinueve del mes de octubre del año dos mil veintitrés (19/10/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Anyely Alvarado, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07037925, asentada bajo el núm. 001035, Libro núm. 00123, de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0035, año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís, incoada por Anyely Alvarado, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 012-

Expediente núm. TSE-12-0363-2023.

Sentencia núm. TSE/0018/2024, del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

0014642-9, domiciliada y residente en carretera San Francisco de Macorís a Tenares, núm. 20, sector Las Pajas, municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte; representada por el Lcdo. Heriberto Antonio Magallanes Ynoa, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0099228-2, con estudio profesional abierto en la calle 27 de febrero, núm. 72, esq. Rivas, apto 201, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, mediante instancia de fecha diez del mes de agosto del año dos mil veintitrés (10/08/2023), recibida en la Junta Electoral de San Francisco de Macorís en fecha cinco del mes de octubre del año dos mil veintitrés (05/10/2023) y en la Secretaría General de este Tribunal en fecha diecinueve del mes de octubre del año dos mil veintitrés (19/10/2023).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: En cuanto a la forma, declara buena y válida la presente petición de cambio de nombre, intentada por ANYELY ALVARADO, por ser conforme con las normas procesales vigentes; SEGUNDO; En cuanto al fondo acoja el cambio de nombre de ANYELY por ANYELINA para que a partir de la fecha su nombre se lea y escriba como ANYELINA ALVARADO, que ordenéis al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción, San Francisco de Macorís, proceder a la anulación del Nombre de ANYELY por el de ANYELINA y hacer la anotación correspondiente en el Acta de Nacimiento de la Oficialía Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís, registrada el Dos del mes de Octubre del año Mil Novecientos Noventa y Uno (02/10/1991) en el Libro No. 00123 del Registro de Nacimiento Declaración tardía, Folio No. 0035, Acta No. 001035, Año 1991 que pertenece a ANYELY. TERCERO: Ordenar a la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral comunicar la sentencia a intervenir para los fines de lugar. CUARTO. Que Compensar las Costas del Procedimiento por ser de orden público”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Anyely Alvarado, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07037925, asentada

Expediente núm. TSE-12-0363-2023.

Sentencia núm. TSE/0018/2024, del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

- bajo el núm. 001035, Libro núm. 00123, de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0035, año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5581921-7, correspondiente a Anyely Alvarado.
 - 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0099228-2, correspondiente a Heriberto Antonio Magallanes Ynoa.
 - 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0121427-2, correspondiente a Radamés Hidalgo Tejada.
 - 5) Poder de representación instrumentado por la Lic. Milagros del Carmen Guzmán Fernández, abogada notario público de los del Número para el municipio de San Francisco de Macorís, el 09 de agosto de 2023.
 - 6) Certificación de no antecedentes penales correspondiente a Anyely Alvarado, emitida por la Procuraduría General de la República, el 04 de enero de 2024.
 - 7) Aviso de Publicación de cambio de nombre en el periódico La Información, del 14 de diciembre de 2023.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha nueve del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (09/11/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día nueve del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (09/11/2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintisiete del mes de octubre del año dos mil veintitrés (27/10/2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0247-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

Expediente núm. TSE-12-0363-2023.

Sentencia núm. TSE/0018/2024, del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de “Anyely” por “Anyelina”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura el nombre de la inscrita como Anyely, hija de Olga Lidia Alvarado Reyes; b) alega la solicitante que Anyelina es el nombre que ha utilizado de manera habitual y por el cual es conocida en su entorno; c) en la Certificación de no antecedentes penales, la solicitante no está subjúdice; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

Expediente núm. TSE-12-0363-2023.

Sentencia núm. TSE/0018/2024, del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Anyelina”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 003-2024, de fecha dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Anyely Alvarado, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente Anyely Alvarado, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07037925, asentada bajo el núm. 001035, Libro núm. 00123, de registros de

Expediente núm. TSE-12-0363-2023.

Sentencia núm. TSE/0018/2024, del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0035, año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Anyelina”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Anyelina”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/aysp

Expediente núm. TSE-12-0363-2023.

Sentencia núm. TSE/0018/2024, del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).